

RR.PP- 255/28



AUDITORIA DE GUERRA

nº 2053

MANUEL TENA MAS

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1939~~¹⁹³⁸, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 1074 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Agosto de 19 41

~~Año de la Victoria.~~

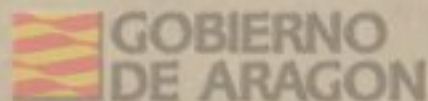
EL JUEZ MILITAR, de

EJECUTORIAS.-



Samuel Tenas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.




DOMINGO BRAVO DEL PINO, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1074, INSTRUIDA CONTRA MANUEL TENA MAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION EN LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen, Presidente.-D. Santiago Dufol.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Castellote a diez y seis de Julio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra permanente núm. cuatro para ver y fallar la causa núm. T-1074-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MANUEL TENA MAS mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado MANUEL TENA MAS, vecino de Iglesuela del Cid (Teruel), izquierdista, afiliado durante la guerra a la C.N.T. y perteneció durante la colectividad a la C.N.T. y participó con otros en la profanación de una ermita cumpliendo órdenes del comité. Movilizado en Marzo de 1.937, quedó prisionero de los nacionales. En febrero de 1.939 CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo la circunstancia atenuante temeraria calificada de escasa trascendencia de los hechos por lo que a tenor de los artículos 67, 5.º y 173 del Código Penal Común y del Decreto se permite rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándose el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación, Decreto 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a MANUEL TENA MAS a la pena de UN AÑO DE PRISION MEJOR, y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas, CIRCULANDO: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recitada por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Isaac Fernandez Barahona.-Juan Bautista Navarro Manuel Ciria.-Juan Lacasa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: Que instruída esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º T-1074 de registro contra MANUEL TENA MAS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día 16 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MEJOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar dicha sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutorias.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Gran. Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez en Teruel, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



J. Bravo del Pino
 GOBIERNO DE ARAGON